

— Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C, de un grado Bloom inferior a 160 (P. E. 35.03.91.1), y
— Despojos de pieles de cerdo congelados (P. E. 02.01.94.2).

Y la exportación de:

— Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C y de un grado Bloom superior a 160 (P. E. 35.03.91.1).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27004 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ruperto Unzué Saralegui» por Orden de 10 de noviembre de 1978 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ruperto Unzué Saralegui», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de azúcar, glucosa y poliestireno y la exportación de caramelos grageados solicita sean incluidos dentro de su autorización nuevos productos de exportación y mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ruperto Unzué Saralegui», con domicilio en polígono Landaben, sin número, Pamplona, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación:

— Comprimidos de caramelos, denominados «Pez», con avión o con muñeco de poliestireno (P. E. 17.04.76).
— Caramelos duros (P. E. 17.04.28).

Y entre las mercancías de importación:

— Papel película 350-XS (P. E. 39.03.15).
— Papel complejo celofán (P. E. 48.03.80).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en los comprimidos de caramelos «Pez» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,56 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenida en los caramelos a exportar, 102,56 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de glucosa, contenida en los caramelos a exportar, 127,39 kilogramos de jarabe de glucosa al 80 por 100.

Por cada 100 kilogramos de poliestireno, contenido en el avión o muñeco, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles, contenidos en las envolturas y envasados de los caramelos duros, 101,01 kilogramos de cada uno de dichos papeles.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- Para el azúcar, el 2,5 por 100.
- Para el jarabe de glucosa, al 80 por 100, el 21,5 por 100.
- Para el poliestireno, el 2 por 100.
- Para los papeles, el 1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar la exacta composición cualitativa y cuantitativa de cada tipo de caramelo a exportar, con indicación expresa de la proporción de glucosa y de sacarosa que contienen, así como, en su caso, el porcentaje en peso, características, gramaje y espesor del papel, determinante del beneficio, realmente contenido en la envoltura o envasado de dichos caramelos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27005 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cooper-Zeltia, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de febrero de 1981, en el sentido de incluir peptona en importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cooper-Zeltia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada y modificada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio para la obtención de «Interferón», solicita incluir peptona en importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cooper-Zeltia, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 28, Madrid, por Orden ministerial de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), en el sentido de incluir como mercancía de importación: 60. Peptona en polvo, P. E. 35.04.00.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada y modificada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27006 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Danona, S. Cooperativa», por Orden de 14 de junio de 1981, en el sentido de dar nueva redacción a los productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Danona, S. Cooperativa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) para la importación de diversos tipos de maderas y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera, solicita se dé nueva redacción a los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Danona, S. Cooperativa», con domicilio en polígono de Lasao, Azpeitia (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), en el sentido de dar nueva redacción a los productos de exportación, que serán en adelante los siguientes:

Librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera de las PP. EE. 94.03.51, 94.03.55, 94.03.95 y 94.01.50.2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».